

Ref. Ejecutivo Singular No. 2018-00022-00
D/te: Banco Agrario de Colombia S.A
D/do: Jose Ovirne Solarte Castellanos

NOTA A DESPACHO: Miranda – Cauca, 29 de Julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada judicial de la entidad demandante allegó solicitud de embargo. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer. La secretaria,

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

**Auto Interlocutorio No. 190
Radicación No. 2018-00022-00**

Miranda (Cauca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del asunto de la referencia, la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, NIT 800.037.800-8 solicitó el **EMBARGO y RETENCION** todos los derechos reales y personales que ostenten el demandado **JOSE OVRNE SOLARTE CASTELLANOS** identificado con la cedula de ciudadanía 10.347.576, que posea en el BANCO PICHINCHA S.A, pedimento que se adecuía a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, lo que conlleva a indicar que la cautela será decretada limitándola hasta la suma **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.200.000,00)** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que sean susceptibles de ésta medida que el demandado **JOSE OVRNE SOLARTE CASTELLANOS** identificado con la cedula de ciudadanía 10.347.576, tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT's en BANCO PICHINCHA S.A,, La medida se limita hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.200.000,00)**, sin que exceda la proporción determinada por la ley, en el evento de que él demandado perciba honorarios se deberá embargar y retener el 30% de los mismos.

SEGUNDO: LIMITESE la medida a hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.200.000,00)**

TERCERO: ADVIERTASE que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados

a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 194552042002, expediente 19-455-40-89-002-2018-00022-00, demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 70, hoy 01 de Agosto de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria